

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE DERECHOS SOCIALES Y BIENESTAR

RESOLUCIÓN de 27 de julio de 2026, de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, por la que se conceden y deniegan subvenciones para la ejecución de proyectos de empoderamiento y promoción y defensa de los derechos de las mujeres.

Tramitado el correspondiente expediente de convocatoria de subvenciones para la ejecución de proyectos de empoderamiento y promoción y defensa de los derechos de las mujeres para 2026, resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 20 de noviembre de 2017 (BOPA de 07/12/2017) se dictó Resolución de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones con destino a la ejecución de proyectos de empoderamiento y promoción y defensa de los derechos de las mujeres, modificadas por Resolución de 29 de junio de 2020 (BOPA de 06/07/2020).

Segundo.—La presente línea de subvención se encuentra recogida en la Resolución de 26 de diciembre de 2025, de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar para el periodo 2026-2028.

Tercero.—Por Resolución de 3 de marzo de 2026, de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, se aprueba la convocatoria pública de subvenciones para la ejecución de proyectos de empoderamiento y promoción y defensa de los derechos de las mujeres para 2026.

Cuarto.—Prevía tramitación de los expedientes conforme a lo dispuesto en las bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria, la Comisión de Valoración emitió el informe pertinente con fecha 5 de junio de 2026, tras haber procedido a la valoración de las solicitudes presentadas, concretando el resultado de la evaluación realizada por la misma. En consecuencia, se formuló la propuesta de resolución provisional de concesión y denegación de subvenciones que se publicó en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias entre los días 6 y 15 de junio de 2026, a efectos de alegaciones.

Quinto.—Transcurrido el plazo, la Comisión de Valoración se reúne por segunda vez el 24 de junio de 2026 emitiendo informe sobre las alegaciones a la valoración provisional presentadas por dos entidades.

La Fundación Entreculturas Fe y Alegría presenta nueve alegaciones: seis de ellas del apartado b) Pertinencia, dos del c) Participación y una del e) Rendición de cuentas. En el criterio b) 4.—Plataforma de Beijing, se admite la alegación, pues consta en el proyecto información suficiente para otorgar la valoración de 3 puntos en lugar de 2. En el b) 8.—Empoderamiento, los aspectos alegados constituyen una agenda política, por tanto, son merecedores de la máxima puntuación (3 puntos en vez de 2). En el c) 1.—Población beneficiaria, se acepta la argumentación y se aumenta la puntuación de 1 a 2 puntos. El resto de las alegaciones se rechazan. Las tres admitidas suponen un incremento de otros tantos puntos, pasando la valoración total de 78,5 a 81,5 puntos. Este resultado, no obstante, no altera el orden de las solicitudes de la Línea 1, en el que la Fundación se mantiene en quinto lugar, el último de los que da derecho a subvención.

La Asociación Entrepueblos presenta cuatro alegaciones a sendas valoraciones: dos del apartado b) Pertinencia, una del c) Participación y una del e) Rendición de cuentas. En el criterio b) 10.—Indicadores, se comprueba un error material en la valoración provisional habiendo asignado cero puntos cuando la puntuación correcta es la de cuatro. Las tres alegaciones restantes son rechazadas. De este modo, la puntuación total pasa de 77,5 a 81,5 puntos. No obstante, este cambio tampoco altera el orden de los proyectos por criterios de concurrencia competitiva en la Línea 2, manteniéndose la Asociación en el quinto lugar, el último que da derecho a subvención.

Sexto.—Existe crédito para la concesión de las presentes subvenciones en la aplicación 20.06.313C.494.032, de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2026, por importe de un millón de euros (1.000.000,00 €).

Séptimo.—Las entidades beneficiarias han acreditado que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y no son deudoras con la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles. Asimismo, han presentado declaración responsable manifestando que reúnen los requisitos para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que han cumplido con las obligaciones impuestas en el artículo 14 de la citada Ley, así como con las obligaciones derivadas de ayudas y subvenciones concedidas anteriormente por cualquiera de los órganos de la Administración del Principado de Asturias.

Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 67.4 del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, atribuye a los titulares de las Consejerías la competencia para otorgar subvenciones y ayudas dentro del ámbito de su competencia, previa consignación presupuestaria para este fin.

La competencia para la concesión de subvenciones en materia de cooperación al desarrollo corresponde a la titular de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar de conformidad con el artículo 11 f) del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y el Decreto 89/2023 de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar modificado por Decreto 22/2024, de 8 de marzo.

Segundo.—Por Resolución de 16 de octubre de 2025, de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, se delegan competencias de la titular de la Consejería y se establece el régimen de suplencia de los titulares de sus órganos centrales (BOPA núm. 236 de 9-XII-2025), entre las que figura “el reconocimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución de los programas presupuestarios”. Por su parte, tanto el artículo 17 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, como el artículo 10 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, prevén que órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto en los casos de delegación, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Tercero.—De conformidad con el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo que se refiere a la forma de concesión de subvenciones, así como lo previsto en las bases reguladoras aprobadas por Resolución de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana de 3 de julio de 2018, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará propuesta de resolución provisional de concesión y denegación de subvenciones, que se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica, estableciendo un plazo de 10 días para la presentación de alegaciones y de reformulación de la solicitud, cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada. Examinadas las mismas, se formulará propuesta de resolución definitiva.

Cuarto.—Asimismo, son de aplicación los artículos 11 y 12 del Decreto 71/1992 y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en cuanto a la justificación y abono de las subvenciones, así como lo previsto en la Resolución de 21 de marzo de 2016, de la Consejería de Hacienda y Sector Público, de cuarta modificación de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, y disposiciones concordantes siempre que no conculquen lo establecido en la legislación básica del Estado.

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.—Conceder las subvenciones para la ejecución de proyectos de empoderamiento y promoción y defensa de los derechos de las mujeres en las cuantías que se indican, por un importe total de novecientos noventa y dos mil quinientos treinta euros con sesenta y cuatro céntimos (992.530,64 €), con cargo a la aplicación 20.06.313C.494.032 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2026, según el siguiente desglose.

Línea 1.—Proyectos de empoderamiento político y social de las mujeres:

N.º expte.	Solicitante	Proyecto	Ptos.	Propuesta
AYUD/2026/26065	AGRUPACION DE SOCIEDADES ASTURIANAS DE TRABAJO ASOCIADO, G33624248	Mujeres con derechos, trabajo con dignidad. Bolivia.	91,5	92.532,00 €
AYUD/2026/26240	FUNDACIÓN MUJERES, G80974702	Mujeres indígenas tsinames impulsando su autonomía económica y liderazgo. Bolivia.	91,0	100.000,00 €
AYUD/2026/25800	INSTITUTO SINDICAL DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO, G79436481	Mujeres organizadas, derechos garantizados: Fortalecimiento del liderazgo, la organización y la autonomía de las mujeres en el distrito de California, Usulután Este. El Salvador.	89,5	100.000,00 €
AYUD/2026/26048	ASOCIACION MOVIMIENTO POR LA PAZ EL DESARME Y LA LIBERTAD, G28838001	Mujeres que urden y tejen Paz: Fortalecimiento de la Red de Defensoras de Nariño para la construcción de paz con enfoque de cuidado y liderazgo transformador. Colombia.	83,5	100.000,00 €
AYUD/2026/25594	FUNDACIÓN ENTRECULTURAS FÉ Y ALEGRIA, G82409020	Organizaciones comunitarias de mujeres indígenas de Ixcán, fortalecidas como actoras políticas en la construcción de relaciones equitativas y plenas entre los géneros. Guatemala.	81,5	99.998,64 €
		Sub-total		492.530,64 €

Línea 2.—Proyectos de defensa de los derechos de las mujeres ante situaciones de especial vulnerabilidad y que contribuyan a la erradicación de la violencia contra las mujeres:

N.º expte.	Solicitante	Proyecto	Puntos	Propuesta
AYUD/2026/25580	LOS AMIGOS DE THIONCK ESSLY DE ASTURIAS - LATE ASTURIAS, G33952466	Fomentar la prevención y respuesta a la violencia contra mujeres, adolescentes y niñas en situación de vulnerabilidad en Blouf, mediante formación, sensibilización y el empoderamiento de agentes de cambio, Fase II. Senegal.	91,5	100.000,00 €

N.º expte.	Solicitante	Proyecto	Puntos	Propuesta
AYUD/2026/26070	ASAMBLEA DE COOPERACIÓN POR LA PAZ, G80176845	Promoción de una vida libre de violencia para mujeres y niñas, fase 8: Acceso al derecho humano a la salud sexual y reproductiva y al derecho a una vida libre de violencia en el distrito de San Pedro Masahuat. El Salvador.	89,5	100.000,00 €
AYUD/2026/26064	ASOCIACIÓN MEDICUS MUNDI NORTE, G33341744	Mujeres en acción: de la atención a la transformación para exigir justicia y prevenir la violencia sexual en Atlántida. Honduras.	88,5	100.000,00 €
AYUD/2026/26239	ASOCIACIÓN DESARROLLO Y COOPERACIÓN SOLDEPAZ PACHAKUTI, G33875840	Fortalecimiento comunitario para la prevención de la violencia y la construcción de entornos seguros para mujeres, niñas y adolescentes en El Salvador.	85,5	100.000,00 €
AYUD/2026/25579	ASOCIACIÓN ENTREPUEBLOS, G58544057	Fortalecimiento de capacidades en adolescentes y jóvenes para el ejercicio pleno y responsable de su vida y sexualidad desde la cosmovisión ancestral, contribuyendo a la prevención de violencias. Guatemala.	81,5	100.000,00 €
			Sub-total	500.000,00 €

Segundo.—Avocar la competencia de reconocimiento de la obligación que la persona titular de la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo ostenta por delegación en virtud de la referida Resolución de esta Consejería, de fecha 16 de octubre de 2025.

Tercero.—Disponer el gasto y reconocer la obligación a favor de las entidades y en las cuantías que se indican en el resuelvo primero por un importe global de novecientos noventa y dos mil quinientos treinta euros con sesenta y cuatro céntimos (992.530,64 €), con cargo a la aplicación 20.06.313C.494.032 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2026.

Cuarto.—Excluir de la convocatoria las solicitudes que figuran a continuación por los motivos que se indican.

Expte.	ONGD solicitante	Motivo de exclusión
AYUD/2026/25578	A.M.P.A COLEGIO PÚBLICO CANGAS DE NARCEA, G74441577	No cumple los requisitos exigidos a las entidades beneficiarias en el apartado 1 de la Base Segunda de las reguladoras, en concreto, los establecidos en los párrafos a), b) y d).
AYUD/2026/26063	ASOCIACIÓN HUMANITARIOS SIN FRONTERAS, G04692877	No cumple los requisitos exigidos a las entidades beneficiarias en el apartado 1 de la Base Segunda de las reguladoras, en concreto, los establecidos en los párrafos a) y d).
AYUD/2026/26066	ASOCIACIÓN MÉDICOS DEL MUNDO, G79408852	No se adapta al objeto de la convocatoria descrito en la Base Primera.
AYUD/2026/26068	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA ENFERMERÍA G79069746	No cumple los requisitos exigidos a las entidades beneficiarias en el apartado 1 de la Base Segunda de las reguladoras, en concreto, los establecidos en el párrafo d).
AYUD/2026/25576	ASSFA (Agrupación de Servicios Sociales Formativos y Asesoría), G33964610	En tres de los cinco subapartados de valoración no alcanza el mínimo estipulado en la Base Quinta de las reguladoras para acceder a la subvención: en el b) Pertinencia, 20,5 puntos frente a 27; en el d) Transformación, 9 puntos frente a 12 y en el e) Rendición de cuentas, 2 puntos frente a 5.
AYUD/2026/25591	ASOCIACIÓN PUEBLO Y DIGNIDAD, G33937657	Agotamiento del crédito: 74,5 puntos.
AYUD/2026/26053	MOVIMIENTO ASTURIANO POR LA PAZ, G33361155	Agotamiento del crédito: 72,5 puntos.

Quinto.—Anular la autorización de gasto por el importe sobrante de siete mil cuatrocientos sesenta y nueve euros con treinta y seis céntimos (7.469,36 €) en la citada aplicación.

Sexto.—De acuerdo con el artículo 12.2 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, la subvención se abonará una vez dictada la Resolución de concesión de la misma, en un solo pago del cien por ciento (100%), dada la naturaleza de las presentes ayudas, eximiéndose de la presentación de garantía de acuerdo con lo previsto en el artículo sexto, letra e) de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

El pago de la ayuda se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la entidad beneficiaria.

Séptimo.—Las actividades subvencionables en la presente convocatoria deberán iniciarse en el ejercicio 2026 y su período de ejecución no podrá exceder de doce meses a contar desde la recepción material de la subvención.

La justificación económica y técnica se realizará conforme a lo previsto en la Base Decimoséptima de las reguladoras.

Octavo.—Las entidades beneficiarias de las subvenciones estarán obligadas, además de las determinadas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a:

- Cumplir el objetivo, realizar la actividad o ejecutar el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención.
- Informar, en el momento que se produzcan, de todas las incidencias que alteren sustancialmente el proceso de ejecución y solicitar autorización para realizar modificaciones en la actividad o proyecto subvencionado.
- Poner a disposición de la Administración concedente de la subvención, y en su caso, de las instituciones públicas con competencias de control, toda la documentación necesaria para verificar la ejecución de la inversión, la realización del gasto y el cumplimiento de los compromisos adquiridos.
- Comunicar a la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones



o ingresos que financien las actividades subvencionadas y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.

- e) Destinar los edificios contruidos o los bienes muebles o inmuebles adquiridos al fin concreto para el que se concedió la subvención al menos durante diez años en aquellos que sean inscribibles y cinco años para el resto, no pudiendo ser enajenados o gravados sin la previa autorización de la Consejería competente en materia de cooperación al desarrollo, debiendo ser transferidos preferentemente a entidades públicas, sin que pueda disponer libremente de ellos ni la ONGD ni las socias locales. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.
- f) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad, cuando sea posible, que la misma está subvencionada por la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo. El modelo de logotipo oficial será facilitado por la Agencia, previa solicitud de la entidad subvencionada.
- g) Transferir los fondos que se trasladen al exterior del país con la única finalidad de realizar el proyecto, salvo las cuantías que deba ejecutar directamente en el país la entidad beneficiaria, en la que esté perfectamente identificada la cuantía referida a la subvención concedida.
- h) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles tanto al dictarse la propuesta de resolución de concesión como en el momento anterior al pago de la subvención una vez justificada la inversión.
- i) Cumplir las obligaciones previstas en la normativa vigente en materia de transparencia.

En Oviedo, 27 de julio de 2026.—La Consejera de Derechos Sociales y Bienestar; por ausencia, la Consejera de Salud (Decreto 11/2026 de 4 de junio, del Presidente del Principado. BOPA n.º 107, de 5-VI-2026) Concepción Saavedra Rielo.—Cód. 2026-06435.